





**PRESIDENCIA** 

Resolución de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por la que se implanta un sistema interno de información y se aprueba su procedimiento de gestión.

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, tiene como finalidad otorgar una protección adecuada frente a las represalias que pudiesen sufrir informantes que hayan obtenido información sobre infracciones en su contexto laboral o profesional. Un sistema interno de información permite asimismo que posibles irregularidades sean conocidas cuanto antes por los responsables de su ámbito de aplicación.

De conformidad con el artículo 13 de la citada ley todas las entidades que integran el sector público deberán disponer de un sistema interno de información. En virtud del artículo 13.1.b) la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) está obligada a disponer de este sistema.

El Sistema interno de información pone a disposición de los ciudadanos un canal para comunicar a la AECID información sobre acciones u omisiones que puedan constituir infracciones previstas en el artículo 2 de la citada ley, que tengan lugar en el ámbito de la AECID: fraudes y ciertas infracciones del Derecho de la Unión Europea e infracciones graves o muy graves penales o administrativas; el Sistema debe garantizar la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en el hecho reportado. El Sistema debe otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas que informen.

La Presidencia de la AECID, como órgano de gobierno de la AECID en virtud del artículo 10.1.a) del Estatuto de la AECID, aprobado por Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre, es el órgano responsable de la implantación de un Sistema interno de información en la AECID, de enunciar los principios generales del Sistema, de la designación del Responsable del Sistema, de aprobar el procedimiento de gestión de las informaciones y asimismo tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales, todo ello en virtud de los artículos 5.1, 5.2.h), 8.1 y 9.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero;

La presidencia de la AECID la desempeña el titular de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional.

En su virtud, previa consulta con la representación legal de los empleados públicos, DISPONGO **Primero. Objeto.** 

El objeto de esta esta Resolución es establecer un Sistema interno de información para la gestión de las informaciones contempladas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, en el ámbito de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y aprobar su procedimiento de gestión.





Son principios generales del Sistema interno de información:

- La garantía de confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado, así como del tratamiento de la información y su investigación.
- b) Las garantías frente a la adopción de represalias.
- c) El principio de presunción de inocencia y derecho de defensa de las partes afectadas.
- d) La garantía de independencia, imparcialidad y ausencia de conflictos de interés.
- e) La tramitación efectiva de las informaciones.

# Segundo. Ámbito de aplicación.

El Sistema interno de información resulta de aplicación a las informaciones sobre acciones u omisiones que puedan constituir infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero que, de acuerdo con el artículo 3 de la ley, hayan sido obtenidas en un contexto laboral o profesional con la AECID.

#### Tercero. Responsable y medios personales materiales.

- 1. El responsable del Sistema de información es el titular de la Secretaría General de la AECID. El nombramiento y cese del responsable será notificado a la Autoridad Independiente de Protección al Informante (A.A.I.).
- 2. El responsable del sistema dispondrá de los medios personales y materiales necesarios para la tramitación de las informaciones.
- 3. El responsable del Sistema elaborará un informe anual de seguimiento sobre el mismo, que remitirá al Consejo Rector, pudiendo incluir las propuestas de mejora y actualización que considere necesarias o convenientes.

### Cuarto. Medios de presentación de informaciones.

- 1. El Canal del informante AECID se integra en el Sistema interno de información y permitirá presentar en la AECID comunicaciones por escrito o verbalmente, de forma anónima o con indicación de datos identificativos, a elección del informante.
- 2. La presentación de informaciones en la AECID podrá realizarse:
  - Por medios electrónicos por escrito, a través del Canal del Informante AECID accesible desde la página de inicio (home) de la página web de la AECID (www.aecid.es). Este medio permite asimismo remitir comunicaciones verbales.
  - Por medios electrónicos por escrito a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado, dirigido a la Secretaría General de la AECID (ref. "Canal del informante AECID").
  - Por correo postal por escrito dirigido a la Secretaría General de la AECID (ref. "Canal del informante AECID"), Agencia Española de Cooperación de Cooperación Internacional para el Desarrollo, av. Reyes Católicos 4, 28040 Madrid.

Ministerio de Asuntos Exteriores.



2



- Por medio de una reunión, verbalmente, de modo presencial en la sede de la AECID en las dependencias de la Secretaría General o por medios electrónicos, a solicitud del informante, con los funcionarios encargados de la tramitación de las informaciones dentro del plazo máximo de 7 días, transcribiéndose en un acta el contenido de dicha reunión. Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.
- 3. En el supuesto de recibirse una información por un medio diferente a los indicados en el apartado 2 por miembros del personal de la AECID que no participan en la tramitación de las informaciones del Sistema interno, éstos no podrán revelar ninguna información que pudiera permitir identificar al informante o a la persona afectada, debiendo remitir a la mayor brevedad posible la comunicación, sin modificarla, al Responsable del Sistema. La infracción de la confidencialidad se considera muy grave.
- 4. El Canal del informante AECID podrá habilitarse para recibir otras comunicaciones e informaciones fuera del ámbito del artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de enero, si bien estas comunicaciones y sus remitentes quedarán fuera del ámbito de protección de la ley.

#### **Quinto. Actuaciones**

Las actuaciones se iniciarán siempre en virtud de información recibida en la AECID.

#### 1. Acuse de recibo al informante.

Una vez presentada la información a través de alguno de los medios previstos, la AECID acusará recibo de la comunicación al informante en el plazo de 7 días naturales siguientes a su recepción, por la misma vía por la que se recibió la comunicación, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

Si la información se presenta por medios electrónicos a través del "Canal del Informante" disponible en la página web de la AECID, al informante se le facilita un justificante y un código de seguimiento. Si el informante ha facilitado una dirección de correo electrónico, recibirá el justificante por esta vía.

Si la información se presenta por correo postal, el acuse de recibo se comunicará al informante mediante notificación postal a la dirección indicada salvo que no conste, en cuyo caso, no resultará materialmente posible.

Si la información se presenta de forma verbal en reunión presencial, el acta referida en el apartado Cuarto.2 surtirá los mismos efectos que el acuse de recibo, sin que sea necesaria la emisión de este.

## 2. Análisis preliminar

Inicialmente se realiza un análisis de verosimilitud de los hechos reportados con solicitud de información adicional si fuera necesario.

# 3. Actuaciones tras análisis preliminar

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación

aecid





Tras el análisis preliminar, el Responsable del Sistema acordará alguna de las siguientes actuaciones:

- 1. Inadmisión a trámite de la información en los siguientes supuestos:
  - a. Inexistencia de toda verosimilitud de los hechos relatados.
  - b. Cuando los hechos relatados no sean acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del ordenamiento jurídico de acuerdo con el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
  - c. Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.
  - d. Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto.
  - e. Cuando la información no guarde relación con la actividad y funcionamiento de la AECID.

La inadmisión se comunicará al informante, salvo que la información fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

- 2. Inicio de actuaciones de investigación: si considera la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos o que, por la naturaleza de éstos, pueden ser objeto de investigación.
- 3. Remisión inmediata al Ministerio Fiscal: si considera la existencia de indicios razonables de que los hechos pueden ser constitutivos de infracción penal; y/o remisión inmediata a la Fiscalía Europea si el delito pudiese afectar a los intereses financieros de la Unión Europea.

### Sexto. Instrucción.

- 1. Se informará al afectado por la información sobre las acciones u omisiones que se le atribuyen, en el tiempo y forma que se considere adecuado para el buen fin de la investigación y tendrá derecho a ser oído en cualquier momento del procedimiento.
- 2. Se realizarán las actuaciones de investigación que se consideren necesarias en cada caso, pudiendo efectuarse, entre otras, las siguientes:
  - Visitas de inspección, análisis de datos, estudios y cuantas actuaciones informativas se consideren procedentes.
  - Recabar cuantos antecedentes, informes, documentos, expedientes y datos necesite para su eficaz desarrollo.

Ministerio de Asuntos Exteriores Unión Europea y Cooperación

aecid





Dar trámite de audiencia a la persona física o titular del órgano o unidad administrativa de la AECID afectada.

Para el desarrollo de las actuaciones de investigación se debe contar, en todo momento, con la ayuda y colaboración necesaria de los órganos objeto de la investigación y, en su caso, con las unidades con funciones inspectoras.

- 3. Una vez realizadas todas las actuaciones de investigación, por los encargados de la tramitación se elevará un informe con propuesta al Responsable del Sistema de:
  - a) El archivo de las actuaciones si considera que no han existido irregularidades o infracciones.
  - b) El archivo de actuaciones con recomendaciones o propuestas de mejora del servicio si han existido irregularidades o deficiencias que no impliquen el inicio de un determinado procedimiento.
  - c) La propuesta de traslado a otros centros directivos o unidades del expediente de investigación que se consideren competentes para su tramitación.

## Séptimo. Finalización del procedimiento.

- 1. El Responsable del Sistema dictará resolución acordando:
  - a) El archivo del expediente.
  - b) El archivo de actuaciones con recomendaciones o propuestas de mejora del servicio si han existido irregularidades o deficiencias que no impliquen el inicio de oficio de un determinado procedimiento.
  - c) La remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
  - d) El traslado de todo lo actuado a otros centros directivos o unidades que se consideren competentes para su tramitación.
- 2. La resolución será comunicada tanto al informante como al afectado, en caso de persona física, o al titular del órgano o unidad administrativa afectada por la información.
- 3. Sin perjuicio de la finalización del procedimiento, en el supuesto de haberse emitido recomendaciones o propuestas de mejora del servicio si han existido irregularidades o deficiencias, el Responsable del Sistema podrá solicitar a la unidad o autoridad afectada la elaboración de un informe en relación con las actuaciones realizadas a fin de cumplir con las recomendaciones o propuestas al respecto, a los debidos efectos de seguimiento.

#### Octavo. Duración máxima del procedimiento.

La duración máxima del procedimiento de gestión de informaciones no excederá de tres meses a contar desde la fecha de remisión del acuse de recibo o, si no se remitió, desde que haya transcurrido el plazo de siete días naturales, salvo casos de especial complejidad que requieran

5

Ministerio de Asuntos Exteriores.







una ampliación del plazo, en cuyo caso, este se podrá extender hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

# Noveno. Garantías de los intervinientes.

- 1. En el desarrollo de todas las fases del procedimiento se han de respetar las siguientes garantías del informante:
- a) Confidencialidad sobre la identidad del informante y la de cualquier tercero mencionado en la comunicación, así como sobre las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la denuncia.
- b) Indemnidad frente a represalias de modo que la AECID no podrá imponer ninguna sanción al empleado denunciante que esté motivada o guarde relación con la información expuesta.

No obstante, se ha de tener en cuenta que la interposición de una denuncia falsa posibilitará la apertura de expediente disciplinario.

- c) Derecho a ser informado del resultado y seguimiento de la denuncia.
- d) Protección de datos personales, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
- 2. En el desarrollo de todas las fases del procedimiento se han de respetar las siguientes garantías del afectado por la información:
- a) Derecho a conocer la existencia de una denuncia en su contra.
- b) Derecho a ser oído en el expediente y a efectuar las alegaciones que considere procedentes.
- c) Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor.
- d) Protección de datos personales, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
- 3. En el desarrollo de todas las fases del procedimiento previsto se han de respetar las siguientes

garantías de terceros implicados en los hechos:

- a) Protección de la intimidad y dignidad.
- b) Protección de datos personales, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

## Décimo. Protección de datos personales.

En la gestión de las informaciones se tendrá en cuenta todo lo previsto el título VI de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

### Undécimo. Condición jurídica del informante.

El informante que pone en conocimiento de la Administración posibles perjuicios que puedan atentar contra el ordenamiento jurídico al comunicar las posibles infracciones, no tendrá la condición de interesado conforme al artículo 62 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula el inicio de

6

Ministerio de Asuntos Exteriores







procedimiento mediante denuncia, si bien resultará informado de la tramitación de su información según establecido en esta Resolución.

#### Duodécimo. Canal externo de información.

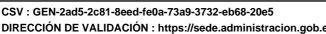
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.2.b) y 16 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, toda persona física podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la citada ley, ya sea directamente a dicha A.A.I. a través de su canal externo establecido o previa comunicación a través del canal interno previsto en el ámbito de la AECID.

#### Décimo tercero. EFICACIA.

Esta Resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su adopción y se dará difusión en el portal de internet y en la intranet de la AECID.

Madrid, en la fecha de la firma electrónica La Presidenta de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Pilar Cancela Rodríguez

> Ministerio de Asuntos Exteriores.



7